

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA No: 2015-17-01-06-P- 04635

SEGUNDA COPIA CERTIFICADA

PODER GENERAL

OTORGADO POR: MADARIAS INVERSIONES S.L.

A FAVOR DE: CAMILO DAVID PAZMIÑO VALENCIA

QUITO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA No.: 2015-17-01-06-P04635

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

MADARIAS INVERSIONES S.L.

A FAVOR DE:

CAMILO DAVID PAZMIÑO VALENCIA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles dieciséis (16) de septiembre del año dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, GONZALO DE MADARIAGA PARIAS, en su calidad de Presidente y

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Administrador único y como tal representante legal de la compañía **MADARIAS INVERSIONES S.L.**, según se desprende del documento que se adjunta como habilitante al presente instrumento público. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad española, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Sevilla – España, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga el Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el señor Gonzalo De Madariaga Parias, casado, en calidad de Presidente y Administrador Único de la compañía española **MARARIAS INVERSIONES S.L.**, como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, capaz para contratar y poder obligarse, de nacionalidad española y domiciliado en Sevilla-España. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** La compañía Puerto de Vista Alegre S.L. fue constituida con la denominación de Gonzalo Madariaga Parias, S.L. mediante escritura otorgada en Sevilla , el 19 de enero de 2004, ante el Notario Don Fernando Salmerón Escobar, cambiada a Puerto de Vista Alegre S.L. el día 5 de diciembre de 2006, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 3859, folio 79, hoja SE-55.900, inscripción primera. Con

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



fecha veinte y uno de abril de dos mil catorce se otorgó ante el señor Gutierrez-Alviz y Conradi, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con vecindad y residencia en Sevilla, se cambió la denominación de la compañía a Madarias Inversiones S.L. denominación reservada en el Registro Mercantil Central. Mediante escritura de 21 de abril de 2014, en Sevilla ante el señor Pablo Gutierrez-Alviz y Conradi, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con vecindad y residencia en Sevilla, se nombró como administrador único de la compañía Madarias Inversiones S.L. al señor Gonzalo Madariaga Parias. **TERCERA.- PODER GENERAL:** Con los antecedentes expresados, el señor Gonzalo De Madariaga Parias, debidamente facultado por los Estatutos sociales de la sociedad que representa, otorga Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor CAMILO DAVID PAZMIÑO VALENCIA, ciudadano de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, empleado privado, para que a nombre y representación de la compañía Madarias Inversiones S.L., ejerza todas las facultades inherentes a los Procuradores y en especial: A) Para que tenga las mas amplias facultades para que pueda realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio ecuatoriano, en especial para contestar demandas y cumplir para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad a lo establecido en el artículo 6 y 415 numeral 3 de la Ley de Compañías. B) Podrá delegar parcial o totalmente su facultad mediante el otorgamiento a terceros de poderes generales y especiales. C) Participe en la Juntas ordinarias y extraordinarias en la compañía Tecna del Ecuador S.A. domiciliada en el Ecuador, a nombre de Madarias Inversiones S.L. en la que es accionista, con derecho a voz y voto. Al efecto, el mandatario enviará por cualquier medio idóneo la información necesaria al mandante a fin de que estos remitan las instrucciones necesarias de la forma de cómo

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

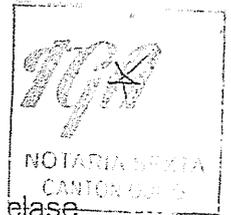


emitir el voto; Este procedimiento se repetirá toda y cada una de las veces que sea necesario expresar voluntad mediante voto. D) Requerir información de todos los procesos financieros y contables de las diferentes áreas de la compañía que se requiera para el desenvolvimiento de Tecna del Ecuador S.A. E) En todo caso el Apoderado necesitará aprobación expresa de la Junta General de la Compañía para aquellos asuntos que impliquen disposición, transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes patrimoniales de la empresa. F) Para que retire las cartas y paquetes certificados de las oficinas de correos, abra las cartas, mails que sean dirigidos a la sucursal y firme recibidos en nuestro nombre; para rendir y pedir que le rindan cuentas, dando su aprobación, observándolas e impugnándolas si así lo juzga oportuno, debiendo en su caso otorgar finiquitos o recibos correspondientes. G) Para que con su sola firma deposite, retire, abra y cierre cuentas de ahorros o corrientes en cualquier banco o mutualistas del país, ya sea en dólares o en cualquier moneda. Para que realice solicitudes de servicios bancarios, retire estados de cuenta, retiro de tarjetas de débito, crédito, cheques protestados, pedido y retiro de chequeras, acceso a casilleros de seguridad. Para girar, aceptar, garantizar, avalar, redescantar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés a la orden, resguardos o cualquier otra clase de documentos comerciales, títulos valores especiales, o comunes, para prestar fianzas, hipotecas u otras garantías; celebrar contratos de seguros y hacer abandono, si procede de los bienes asegurados. H) Para cobrar judicial o extrajudicialmente letras de cambio, facturas, cheques, pagarés a la orden, liquidaciones, utilidades, a haya derecho. I) Para arrendar los bienes inmuebles de propiedad de mi representada y cobrar los arriendos de los mismos. Para contratar arriendos para la sucursal y de la compañía INGEPROINDE S.A. y pagarlos. Para hacer, consentir, aprobar o impugnar inventarios, avalúos, rescindir,

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



demandar la nulidad o la resolución y dejar sin efecto (resciliar) toda clase de actos y contratos; convenir prórrogas, novaciones, condonaciones o remisión de deudas y celebrar contratos cambiarios, nombrar árbitros, transigir sobre toda clase de asuntos, derechos, créditos, cuestiones dudosas o cualesquiera diferencias, sometién dose a decisión de los jueces, árbitros o amigables componedores, podrá comprar, vender vehículo de cualquier tipo. Para realizar trámites de matriculación de vehículos, contratación de seguros de los mismos. J) Para representarnos como actor, demandando o tercerista coadyuvante o excluyente en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, penales, civiles, mercantiles, laborales, administrativos, o de cualquier otra naturaleza en que tenga interés directo, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicio, continuándolos por todos los trámites e instancias hasta su completa terminación. K) Para intervenir en juicios de concurso de acreedores, tercerías y quiebras, demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, especial y ordinaria, interponer recurso de apelación, casación y renunciar a estos recursos o a los que ya los hubiera interpuesto; recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir que la causa pase a la sala de conjueces, desistir de las recusaciones que hubiera promovido y para que prorogue la jurisdicción de los mismos funcionarios. L) Para solicitar medidas preventivas, embargos, requerimientos y remate de bienes o adjudicación de ellos, pedir y absolver posiciones; deferir al juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios o instancias entablados, repreguntar y tachar a testigos e impugnar la prueba de la parte contraria. M) Para otorgar toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas, recibos de cantidades, cartas de pago o de cancelación de deudas y cuantos documentos sean necesarios otorgar en

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



el ejercicio del poder que le confiero ya para que obtenga o designe a la persona que deba obtener la inscripción en los registros que corresponda de tales instrumentos. N) Para que pueda requerir certificaciones a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, presentar ofertas ante personas privadas y personas públicas en procesos previstos en la Ley Orgánica de Compras Públicas, comparecer a rondas, juntas o procesos de negociación, suscribir actas de negociación, solicitar y suscribir garantías contractuales, suscribir todo acto o proceso precontractual, suscribir todo tipo de contratos, suscribir actas de entrega recepción y otros documentos necesarios para celebrar contratos con entidades del sector público y privado a nivel nacional. O) Faculto a mi mandatario para que de ser necesario delegue el presente poder en todo o en parte, principalmente en calidad de procuración judicial, reservándose o no su ejercicio, para revocar los poderes que confiera. P) Para que en todo caso que por la Ley fuere necesario, manifieste el expreso consentimiento del mandante para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones sean de la naturaleza que fueren. Q) El mandatario en el ejercicio de su mandato tendrá las atribuciones de realizar todo tipo de gestiones en instituciones públicas y privadas. En fin, que el apoderado en ningún caso, encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que le confiero, pues para todo lo que pueda necesitar le damos amplias facultades, con libre, franca y general administración y negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores, las especiales del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, y la de reconocer nuestras firmas. CUARTA.- REVOCATORIA: El presente poder será indefinido pero podrá ser revocado en cualquier momento a criterio de la empresa poderdante con el objeto de proteger sus intereses. QUINTA.- CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor notario se

Tamara Garcés Almeida

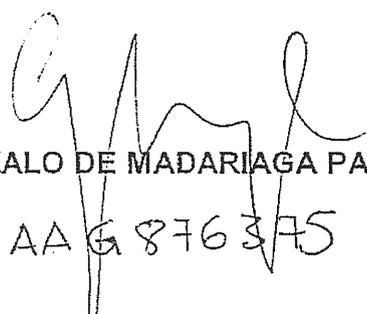
Notaría Sexta

Quito D.M.



dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento. Firmada por María Belén Pasquel matrícula profesional número seis mil setecientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue al compareciente, íntegramente, por mí la Notaria, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Mma/mma


GONZALO DE MADARIAGA PARIAS

PAS: AA G 876 375




Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del Cantón Quito

03/2015



CM7234138

Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi
Notario
 c/ Santas Patronas nº 2 y 4
 Telf: 954 213 531 – 954 212 326
 Fax: 954 211 188

NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE -----

CESE Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS:-----

EN SEVILLA A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL
 CATORCE.-----

ANTE MI, PABLO GUTIERREZ-ALVIZ Y CONRADI,
 NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ANDALUCIA, CON
 VECINDAD Y RESIDENCIA EN SEVILLA,-----

COMPARECE:-----

DON GONZALO DE MADARIAGA PARIAS, mayor de
 edad, casado, con domicilio a estos efectos en calle Cruces 8, con
 D.N.I. y NIF número 27.289.133 R.-----

Identifico al compareciente por su D.N.I. que me exhibe,-----

INTERVIENE, como Administrador Único de la Compañía
 Mercantil Madarias Inversiones S.L., en nombre y representación
 de la Compañía Mercantil “DISEÑOS Y PROYECTOS
 TÉCNICOS, S.A.”, sociedad de nacionalidad española,
 domiciliada en Dos Hermanas (Sevilla), Polígono Industrial
 Fuente del Rey, Carretera de Isla Menor, kilómetro uno;
 constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en
 Sevilla, el día 5 de Noviembre de 1.993, ante el Notario Don



Francisco Rosales Salamanca, número 3.448 del protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 1.874, de la Sección General, folio 149, hoja SE-16.740, inscripción 2ª.-

Tiene CIF número A-41.626.672. -----

Su representación y facultades para este acto resultan de su cargo de representante persona física y Administrador Único de la Compañía Mercantil **MADARIAS INVERSIONES S.L.**, domiciliada en Sevilla, calle Cruces 8, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al folio 120, del tomo 5.314, hoja SE-88100, CIF número B91915322 y de los acuerdos de la Junta General de que más adelante se hablará, cuya vigencia me asegura. -----

Juzgo al compareciente, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CESE NOMBRAMIENTO DE CARGOS, a cuyo efecto, -----

EXPONE:-----

I.- Que la Junta General y Universal de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el día 24 de Marzo de 2.014, acordó, por unanimidad, cesar a todos los miembros del Consejo de Administración; nombrar un nuevo Consejo de Administración, integrado por tres miembros, que ejercerán el cargo por plazo de cinco años; y facultar a los Consejeros solidariamente para otorgar la presente escritura.-----

Asimismo el Consejo de Administración de dicha Compañía,

03/2015



CM7234137

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

en reunión celebrada el mismo día a continuación de la Junta General, tomó por unanimidad el acuerdo de nombrar al Presidente y al Secretario no Consejero del Consejo de Administración, y facultar a todos los Consejeros, solidariamente, para que uno cualquiera de ellos pudiera otorgar la presente escritura. -----

Así resulta con más extensión, de certificados de tales acuerdos que me entregan y dejo unidos a esta matriz, para que forme parte integrante de la misma y se copie en las que se expidan.-----

Dichos certificados están expedidas en cuanto a la de la Junta General, por Don Lázaro Cepas Martínez, Secretario no Consejero del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente la Compañía Mercantil MADARIAS INVERSIONES S.L., representada por su Administrador Único, Don Gonzalo de Madariaga Parias, y en cuanto al del Consejo de Administración, por Don Lázaro Cepas Martínez, Secretario no Consejero del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente la Compañía Mercantil MADARIAS INVERSIONES S.L., representada por su Administrador Único,

Don Gonzalo de Madariaga Parias, apareciendo también la de Don Moisés Romero Robles, Secretario Saliente del citado Consejo, cuyas firmas en dicho documento legitimo por serme conocidas. -----

II.- Y que, llevando a efecto lo acordado, otorga esta escritura, con arreglo a las siguientes, -----

ESTIPULACIONES: -----

Primera.- Eleva a públicos los acuerdos adoptados y, en su virtud: -----

A) Deja cesados a todos los miembros a todos los miembros del Consejo de Administración y nombrado un nuevo Consejero compuesto de tres miembros, que son los siguientes Señores con indicación de sus cargos. -----

PRESIDENTE: LA COMPAÑÍA MERCANTIL MADARIAS INVERSIONES S.L., representada por su Administrador Unico DON GONZALO DE MADARIAGA PARIAS. -----

VOCALES: DON JAVIER SANCHEZ-RAMADE MORENO Y DON PEDRO VALDECANTOS JIMENEZ DE ANDRADE. -----

SECRETARIO NO CONSEJERO: DON LAZARO CEPAS MARTINEZ, mayor de edad, Economista, con domicilio a estos efectos en Dos Hermanas (Sevilla), Polígono Industrial Fuente del Rey, Carretera de Isla Menor, kilómetro uno, con D.N.I. y NIF número 30.525.821 Z. -----

03/2015



CM7234136



B) Deja Delegadas en el Presidente del Consejo de Administración, con todas las facultades que al Consejo de Administración atribuyen la Ley y los Estatutos Sociales, susceptibles de delegación. -----

Las circunstancias personales y aceptación de los cargos de los nombrados constan de la certificación unida y de la presente escritura.-----

Segunda.- Consigna la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2.006 de 10 de Abril, Ley 3, de 8 de Abril de 2.005, de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás de aplicación.-----

Tercera.- Y solicita del Sr. Registrador Mercantil la práctica de las operaciones registrales que procedan. -----

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que sus datos personales contenidos en el presente documento serán incluidos en un fichero denominado Administración y Organización y cuyo responsable es la NOTARÍA DE D. PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI.



La finalidad de esta recogida de datos de carácter personal es realizar la gestión de los datos necesarios para la prestación de servicios solicitada. -----

Asimismo le informamos de que sus datos podrán ser comunicados a las administraciones públicas que lo soliciten en cumplimiento de la legislación vigente. -----

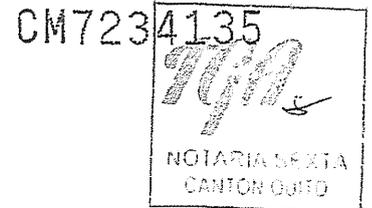
Podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la NOTARÍA DE D. PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI en la dirección Calle Santas Patronas, 2-4, 41001 Sevilla.-----

Respecto de la obligación de identificación del titular real que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril deja constancia que en la Compañía Mercantil que representa que el único socio que ostenta mas del 25,00% en el capital Social es la Compañía Mercantil Madarias Inversiones S.L., y que en esta el único socio que ostenta más del 25.00% en el Capital Social, es la Compañía Mercantil Puerto de Vista Alegre S.L. y en cuanto a esta última consta de lacta otorgada ante mí, el día 13 de junio de 2.012, número 2.486 del protocolo, manifestando el compareciente que no ha variado el contenido de la misma. -----

Hice las reservas y advertencias legales. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, a mi presencia, al que por su elección leo esta escritura y enterado de su contenido, la aprueba y ratifica, firmando conmigo el Notario, que doy fe de

03/2015



que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante, y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público, redactado en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BJ3537445, sus dos siguientes en orden y en el del presente, yo, el Notario, doy fe.-----

[Está la firma del compareciente.- Signado.-Don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi.- Rubricado.- Está el sello de la Notaría]-----

Nota. El siguiente día de su otorgamiento, expido COPIA AUTORIZADA, para "DISEÑOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, S.A", extendida sobre siete folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie BT, número 0149182 y los anteriores correlativos en orden de numeración. DOY FE. Pablo G-Alviz.- Rubricado. -----

Nota.- El doce de febrero de dos mil quince, expido COPIA AUTORIZADA para "DISEÑOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, S.A", en siete folios timbrados de papel exclusivo para documento notarial, serie CD, número 9911143 y los anteriores



correlativos en orden de numeración. DOY FE. Pablo G-Alviz.-

-----Rubricado.

*Nota.- El siete de mayo de dos mil quince expido COPIA
AUTORIZADA* para "DISEÑOS Y PROYECTOS TÉCNICOS,
S.A", en siete folios timbrados de papel exclusivo para
documento notarial, serie CG, número 9363038 y los anteriores
correlativos en orden de numeración. DOY FE. Pablo G-Alviz.-
Rubricado.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

03/2015



CM7234134



D. Lázaro Cepas Martínez, actuando en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil "DISEÑOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, S.A." (DITECSA)",

CERTIFICA:

1. Que en el Libro de Actas de la Entidad consta debidamente transcrita y firmada por todos los socios la correspondiente a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL de la mercantil "DISEÑOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, S.A." (DITECSA), celebrada el día 24 de marzo de 2014, en el domicilio social, a la que asistieron socios que representan el 100 por 100 del capital, aceptando todos los socios tanto la celebración de la reunión como el Orden del Día propuesto, y así lo firmaron en prueba de conformidad
2. Que el Acta fue redactada y aprobada por la unanimidad de todos los socios al terminar la reunión.
3. Que se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se transcribe literalmente a continuación:

"ACUERDOS:

PRIMERO.- Cese y nombramiento de Consejeros: reelección del Órgano de Administración de la Sociedad.

1.- Cese. Se adopta la decisión de cesar a todos los miembros del Consejo de Administración, que son los siguientes y cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil sin sufrir variación:

- D. Antonio José Oríz Palomares.
- D. Juan Luis Cantador Luceno.
- D. Moisés Romero Robles.

Se les agradece expresamente su dedicación, compromiso y trabajo incurrido en el desempeño de dicho cargo.

2.- Nombramiento. Se adopta la decisión de nombrar a los siguientes Consejeros, cuyo cargo tendrá una duración de 5 años:



- Madarias Inversiones, S.L., Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al folio 120, tomo 5314, hoja SE-88100, con CIF número B91915322 y representada por D. Gonzalo Madariaga Parias, con DNI 27.289.133 R y domicilio, ambos, en la Calle Cruces, 8 de Sevilla.
- D. Javier Sánchez-Ramade Moreno, con DNI 30.434.589 T y domicilio a estos efectos en la Calle Cruces, 8, de Sevilla.
- D. Pedro Valdecantos Jiménez de Andrade, con DNI 02609269 By domicilio en la Calle Cruces, 8, de Sevilla.

SEGUNDO.- Delegación de Facultades, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta.

Se acuerda por unanimidad facultar expresamente al Presidente, al Secretario y al resto de miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente realicen cuantos trámites sean precisos y otorguen cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios hasta llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación de errores fueren precisos y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar los acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil.

No habiendo más asuntos que tratar y previa su redacción por el Secretario, los accionistas aprueban a continuación y por unanimidad la presente Acta, firmándola el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, así como, en prueba de conformidad, los asistentes que desean hacerlo, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Tras lo cual, se levanta la sesión."

Y para que así conste se expide la presente Certificación en Sevilla a 21 de abril de 2014, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

D. Lázaro Cepas Martínez
Secretario

D. Gonzalo Madariaga Parias
Vº.Bº. El Presidente |

HAY UNA FIRMA ILEGIBLE

HAY UNA FIRMA ILEGIBLE



CM7234133



03/2015



ditecsa

D. Lázaro Cepas Martínez, actuando en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil "DISEÑOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, S.A." (DITECSA)",

CERTIFICA:

1. Que en el libro de Actas de la Entidad consta debidamente transcrita la correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la mercantil "DISEÑOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, S.A." (DITECSA)", celebrado el día 24 de marzo 2014 en el domicilio social, a la que asistieron la totalidad de los Consejeros de la Entidad, aceptando la celebración de la reunión y el Orden del Día propuesto, y así lo firmaron en prueba de conformidad.
2. Que los miembros del Consejo de Administración fueron debidamente convocados, asistiendo todos los Consejeros.
3. Que el Acta fue aprobada en lo concerniente a los Acuerdos que se transcriben en este Certificado por la unanimidad de todos los Consejeros al terminar la reunión.
4. Que se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

"ACUERDO:

.....

1.- **Relevo de los miembros del Consejo de Administración: cese y nombramiento de Consejeros. Delegación de Facultades. Designación de Presidente y Secretario.**

El Sr. Madariaga cede la palabra al Sr. Cepas, quien da traslado al resto de asistentes del contenido del Acta de la Junta General Universal celebrada en la mañana del día de hoy y, en virtud del cual, se ha procedido a cesar y nombrar nuevos consejeros según el siguiente detalle:

1.- Cese. Se ha adoptado la decisión de cesar a todos los miembros del actual Consejo de Administración, según este se detalle:



- D. Antonio José Ortiz Palomares
- D. Juan Luis Cantador Luceno
- D. Moisés Romero Robles

Se les ha agradecido expresamente su dedicación, compromiso y trabajo incurrido en el desempeño de dicho cargo; agradecimiento que hace extensivo este Consejo.

2.- Nombramiento. Se ha adoptado la decisión de nombrar a los siguientes Consejeros, cuyo cargo tendrá una duración de 5 años:

- Madarias Inversiones, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al folio 120, tomo 5314, hoja SE-88100, con CIF número B91915322 y representada por D. Gonzalo Madariaga Parías, con DNI 27.289.133 R y domicilio, ambos, en la Calle Cruces, 8 de Sevilla.
- D. Javier Sánchez-Ramade Moreno, con DNI 30.434.589 T y domicilio a estos efectos en la Calle Cruces, 8, de Sevilla.
- D. Pedro Valdecantos Jiménez de Andrade, con DNI 02609269 B y domicilio en la Calle Cruces, 8, de Sevilla.

A continuación, el Sr. Cepas se refiere al presente Acuerdo del Consejo Administración de esta sesión, en virtud del cual, se da cumplimiento al Acuerdo de la citada Junta General, y así, el Consejo acuerda por unanimidad:

1.- Tomar conocimiento del relevo de los miembros del Consejo de Administración, cesando en sus funciones y cargos como consejeros en el día de hoy: D. Antonio José Ortiz Palomares, D. Juan Luis Cantador Luceno y D. Moisés Romero Robles.

2.- Tomar conocimiento del nombramiento, como miembros del Consejo de Administración por cinco años, de los siguientes consejeros: MADARIAS INVERSIONES, S.L., representada por D. Gonzalo Madariaga Parías, D. Javier Sánchez-Ramade Moreno y D. Pedro Valdecantos Jiménez de Andrade.

Los cuales, todos presentes, aceptan el cargo y declaran no estar en curso de causa alguna de incompatibilidad o ineligibilidad de conformidad con la normativa vigente.

3.- Se nombra, por el Consejo, como Presidente Ejecutivo a MADARIAS INVERSIONES, S.L., representada por D. Gonzalo Madariaga Parías, en quien el

03/2015



Consejo delega todas las facultades delegables según los Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

4.- Se nombra Secretario, no consejero, a D. Lázaro Cepas Martínez, abogado y economista en ejercicio.

Ambos aceptan el cargo de Presidente Ejecutivo y Secretario no consejero, respectivamente, y manifiestan no estar en curso de causa alguna de incompatibilidad o ineligibilidad de conformidad con la normativa vigente.

5.- Ruegos y Preguntas: Delegación de facultades

"Se acuerda por unanimidad facultar expresamente al Presidente, al Secretario y al resto de miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente realicen cuantos trámites sean precisos y otorguen cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios hasta llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación de errores fueren precisos y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar los acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil.

No habiendo más asuntos que tratar y previa su redacción por el Secretario, del Acuerdo Primero y Quinto, entre otros, aprueban a continuación y por unanimidad la presente Acta en lo concerniente a dichos Acuerdos, firmándola el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Tras lo cual, se levanta la sesión."

Y para que así conste se expide la presente Certificación en Sevilla a 21 de abril de 2014, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

D. Lázaro Cepas Martínez
Secretario

D. Gonzalo Madariaga Parias
Vº.Bº. El Presidente

HAY UNA FIRMA ILEGIBLE

HAY UNA FIRMA ILEGIBLE

D. Moisés Romero Robles
Secretario saliente

HAY UNA FIRMA ILEGIBLE



ES COPIA AUTORIZADA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo el Notario autorizante del mismo, la expido para "DISEÑOS Y PROYECTOS TÉCNICOS, S.A", en Sevilla, a once de septiembre de dos mil quince, en siete folios timbrados de papel exclusivo para documento notarial, serie CM, número 7234138 y los anteriores correlativos en orden de numeración. DOY FE.



[Handwritten signature]



04/2015



CN1983587



El presente folio queda unido al Timbre nº CM7234132

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Pablo Gutiérrez Alviz Conradi has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Sevilla at / à	6. el día 14/09/2015 the / le
7. por D. Francisco José Aranguren Urriza, con firma delegada del Decano by / par	
8. bajo el número N4227/2015/023252 No sous no	
9. Sello / timbre 	10. Firma: Signature: Signature :

Esta Apostilla certifica

la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:71kX-88TL-LN2E-cmos

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:71kX-88TL-LN2E-cmos

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

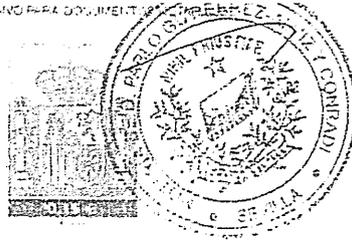
Code de vérification de l'Apostille: NA:71kX-88TL-LN2E-cmos



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en Sete hoja(s).

Quito a, 16 SEP 2015


TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



CM7234064

OFICINA SEXTA
QUITO

03/2015

REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.-

CERTIFICO: Que en virtud de lo interesado en la instancia que antecede, y con el objeto de obtener la presente, he examinado, en lo necesario, los libros del archivo a mi cargo, y de ello resulta:-

PRIMERO: Que la sociedad denominada actualmente "MADARIAS INVERSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con C.I.F. número B-91915322, figura INSCRITA en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE-88.100.- La citada Compañía fue constituida con la denominación de "PUERTO LOBATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante la escritura otorgada en Sevilla, el día veintitrés de diciembre de dos mil diez, ante el Notario don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, número 4.573 de protocolo, la cual motivó con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, la inscripción 1ª de dicho número de Hoja, obrante al folio 120 del tomo 5.314 de la sección general de sociedades.-----

SEGUNDO: Que la sociedad está regida y administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO, que es DON GONZALO DE MADARIAGA PARIAS, con D.N.I. número 27.289.133-R. Dicho señor fue nombrado para ejercer tal cargo, por plazo INDEFINIDO, en virtud de acuerdo del entonces socio único, ejerciendo las competencias de la junta general y universal en el acto de otorgamiento de la escritura de constitución, origen de la relacionada inscripción 1ª de la Hoja SE-88.100.-----

TERCERO: Que de los asientos del Registro NO CONSTA que la sociedad haya cesado en su cargo al administrador citado, ni que éste haya renunciado al mismo, por lo que tal nombramiento se encuentra VIGENTE en la actualidad, según los referidos asientos del Registro.-----

CUARTO: Que los ESTATUTOS SOCIALES de la compañía, en los que consta el domicilio social de la misma, son del tenor literal siguiente : DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1º.- La Sociedad se denominará "MADARIAS INVERSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo 2º.- El objeto social, lo constituirá: Las actividades inmobiliarias en general, tanto en edificios propios como ajenos, tales como la ejecución de obras y construcciones de cualquier clase para terceros, mediante contrata, ya sean públicas o privadas, rústicas o urbanas, la adquisición de toda clase de solares, parcelas y terrenos, su Urbanización y Promoción

para venderlos por parcelas para construir sobre ellos chalets, locales o viviendas, acogidas o no a regímenes especiales e incluso de protección oficial, su posterior venta o explotación en arrendamiento. Actuar como sociedad holding mediante la participación en el capital de entidades residentes y no residentes en territorio español, dirigiendo y gestionando dichas participaciones, así como la prestación de servicios a las sociedades participadas, directa o indirectamente, consistentes en servicios de gestión y administración, recursos humanos, contabilidad, tesorería y finanzas, servicios de compras y contratación con terceros, servicios de promoción de las distintas empresas participadas, servicios relativos al control y mantenimiento de calidad de las distintas sociedades participadas, servicios informáticos y cualquier otro apoyo a las entidades participadas, todo por cuenta propia. La adquisición, tenencia, disfrute, administración, cesión y enajenación, en nombre propio y por cualquier tipo de toda clase de valores mobiliarios. En el supuesto de que para el desarrollo de alguna de las actividades que conforman el objeto social, fuera necesaria la obtención previa de autorización administrativa, la sociedad no podrá desarrollar dicha actividad hasta no obtener la pertinente autorización. Quedan excluidas aquellas actividades para las que la Ley exija requisitos especiales, no pudiendo iniciarse aquellas hasta que se cumplan dichos requisitos, incluido, en su caso, la correspondiente inscripción en Registro Públicos o Administrativos. Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieran titulación profesional, respecto de las mismas la Sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluidas las mismas del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo. Estas actividades podrán ser desarrolladas en forma parcial y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto. Artículo 3º.- El domicilio social se fija en Sevilla, calle Cruces 8. La Junta General de Socios podrá establecer las sucursales, agencias y delegaciones que tenga a bien y cambiar el domicilio social, cumpliendo los requisitos legales. Por su parte el Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Artículo 4º.- La Sociedad tendrá duración indefinida y comenzará sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES. Artículo 5º.- El capital social será de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL EUROS -3.133.000 euros-, dividido en tres millones ciento treinta y tres mil participaciones sociales, -3.133.000-, iguales, acumulables e



CM7234063

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

.03/2015

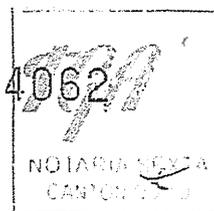
indivisibles, cada una de ellas de UN EURO de valor nominal cada una, enumeradas correlativamente, del 1 al 3.133.000, ambos inclusive. Conforme a lo previsto en el artículo 33º1 de la Ley de Sociedades de capital, el socio saliente responde solidariamente con esta Sociedad al pago de las deudas contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros. La responsabilidad tiene como límite el importe de lo percibido en concepto de restitución de la aportación social. Dicha responsabilidad prescribirá a los cinco años a contar desde la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros. Consignan la prohibición de ocupar cargos en la sociedad las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006 de 10 de abril, Ley 3 de 8 de abril de 2005 de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás de aplicación. Artículo 6.- El establecimiento de prestaciones accesorias deberá acordarse con los requisitos previstos para la modificación de estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados. Artículo 7º.- La transmisión de participaciones por actos intervivos a personas que no sean socios, cónyuge, ascendientes o descendientes de socio o sociedades del mismo grupo que la transmitente, se regulará por las siguientes normas: a) El socio que vaya a transmitir sus participaciones lo comunicará fehacientemente al Órgano de Administración, indicando el número de aquellas, precio de la transmisión y adquirente. En caso de aportación a sociedad se tomará como precio inicial de la transmisión, a efectos de la comunicación anterior, el importe nominal de las acciones o participaciones que se suscriban o asuman con la aportación. b) El Órgano de Administración dará cuenta a los demás socios de tal notificación por carta certificada, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de aquella. c) Los socios podrán adquirir las participaciones durante los quince días siguientes a la fecha en que haya sido notificada la propuesta.- Si fueren varios los compradores, se prorratearán entre todos en proporción al número de participaciones que cada uno posea en la sociedad. d) Si no interesase la adquisición de las participaciones a ningún socio, la sociedad podrá adquirirlas, para reducir capital, tal y como se establece en el artículo 107.2f de la vigente Ley, debiendo quedar formalizada la adquisición en el plazo de dos meses a contar desde el día en que se cumpla el plazo fijado en el párrafo anterior. e) Si no hubiese conformidad en el precio entre transmitente y adquirentes será precio de la transmisión el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir.- Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor



de la Sociedad, designado a tal efecto por los Administradores de ésta. Los gastos que origine la determinación del valor de las participaciones por este procedimiento, serán sufragados en la forma establecida en los artículos 110, 353, 354 y 355 de la Ley de Sociedades de Capital. f) El derecho de preferente adquisición que se regula, se aplicará también en los casos de donación, en cuyo supuesto, el precio indicado en el párrafo a) anterior, será el que indique el socio que intente donar y, si hubiese disconformidad, se estará a lo dispuesto en el párrafo e) anterior. g) Si ni los socios ni la sociedad usaren de este derecho de preferente adquisición, el socio podrá efectuar la transmisión en el precio señalado y a la persona indicada en la propuesta de enajenación, dentro de los tres meses siguientes al cumplimiento del plazo indicado en el apartado d). h) En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones, los socios y en, su defecto, la sociedad podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. Los plazos y procedimiento para hacer efectivo este derecho preferente serán los establecidos en el artículo 109 de la vigente Ley. Artículo 8.- La adquisición de alguna participación por sucesión hereditaria, conferirá al heredero o legatario la condición de socio, siempre que éste fuere socio, cónyuge, descendiente o ascendiente de otro socio. Si no es así, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará a contado. La valoración de las participaciones se efectuará ;conforme disponen los artículos 353, 354 y 355. A estos efectos, el heredero o legatario vendrá obligado a notificar fehacientemente al Órgano de Administración de la sociedad la existencia de la herencia o legado de que se trate, tan pronto efectúe su aceptación, acompañando copia del documento que titule su derecho. El Órgano de Administración dará cuenta a los demás socios de tal notificación, por carta certificada con acuse de recibo, en el plazo de ocho días desde la recepción de aquella. Por su parte, los socios que deseen ejercitar su preferente derecho de adquisición, lo comunicarán fehacientemente al órgano de Administración dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación antes referida. Recibida la comunicación fehaciente de los socios, la sociedad procederá a notificarlo fehacientemente



CM7234062



03/2015

al heredero o legatario en el plazo de diez días, y se procederá en la forma y plazos establecidos en los artículos.353, 354 y 355 100 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, transcurridos dos meses desde la comunicación efectuada por el heredero a la sociedad en los términos y forma previstos en el párrafo segundo de este artículo, sin que ésta haya comunicado al heredero o legatario el ejercicio por alguno o algunos de los socios de su preferente derecho de adquisición, el heredero o legatario nombrados adquirirán la condición de socio, inscribiéndose su adquisición en el libro registro correspondiente. Artículo 9º.- En los supuestos de aumento y reducción de capital social se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo 10º.- La Sociedad será regida y administrada: a) Por la Junta General de Socios. b) Y por el Órgano de Administración. A) DE LA JUNTA GENERAL: Artículo 11º.- La voluntad de los socios, expresada en Junta General con la mayoría legal o estatutariamente establecida, decidirá en los asuntos propios de la competencia de la Junta. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, de un administrador aunque no sea socio, y también por su cónyuge, ascendientes, descendientes, o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere dentro del territorio nacional. La representación, que deberá constar por escrito, comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y, si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Artículo 12º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los acuerdos relativos a los aumentos y reducciones de capital, y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, que requerirá el voto favorable de mas de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. También se exceptúan los casos de autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la



escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los artículos 223 y 236 de la Ley. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se den bien los supuestos de conflicto de intereses regulados en el artículo 190 de la Ley, bien los demás que la misma prevé.

Artículo 13°.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o el Vicepresidente en su caso, y actuará de Secretario el del Consejo o el Vicesecretario en su caso. Si el Órgano de Administración estuviera integrado por un Administrador Único, este presidirá las Juntas Generales y hará de Secretario la persona que, al comienzo de la sesión, designen los reunidos. De existir Administradores Solidarios o Mancomunados, el de más edad actuará de Presidente y el de menos edad de Secretario. En defecto de los citados actuarán las personas que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes.

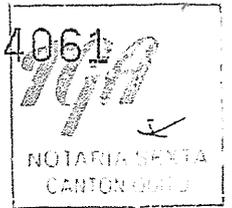
Artículo 14°.- El Órgano de Administración convocará necesariamente la Junta General, para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También la convocará siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, pero si se reúne con el carácter de Universal podrá hacerlo en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 15°.- La Junta General será convocada por el Órgano de Administración, mediante telegrama, fax, comunicación escrita con firma del duplicado en su recepción o bien por cualquier otro medio de comunicación que tenga carácter fehaciente. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días.- En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que

03/2015



CM7234061



hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.- En la comunicación se expresará con la debida claridad el orden del día con los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre de la Sociedad y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, se aplicarán, para la convocatoria de la Junta General a los efectos del nombramiento de Administradores, las normas establecidas en el artículo 171 de la Ley. En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos se observarán las siguientes normas: una vez formalizada la lista de los asistentes se recogerán las alegaciones que se produjeran en contra de la validez de la constitución de la Junta.- Determinada su validez, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan será tratado por separado. El Presidente abrirá el debate de cada uno de estos puntos exponiendo lo que estime conveniente y formulando las propuestas acordadas por el Órgano de Administración, concederá, como mínimo, tres turnos a favor y tres en contra, marcando un tiempo prudencial para las intervenciones, y, concluidas éstas, hará un breve resumen de lo expuesto y de las propuestas para la votación. El Presidente podrá consumir en el debate los turnos que entienda necesarios para contestar, aclarar o defender las propuestas presentadas. La votación de cada una de las propuestas se realizará en forma secreta por el sistema de papeletas en todos los casos en que la cuestión afecte directamente a personas o bien cuando así lo decida el Órgano de Administración o lo soliciten socios que representen al menos, un cinco por ciento del capital social. El resultado de la votación, con lo demás procedente, se reflejará en el acta. El acta de la Junta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes, deberá ser aprobada bien por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta, o bien, dentro del plazo de quince días a contar de aquella, por el Presidente de la Junta General y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente, y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones del Libro de Actas serán expedidas por el Administrador único en su caso, o bien por un

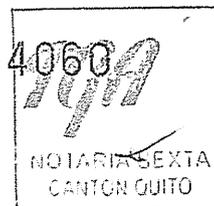
Administrador solidario, por los administradores mancomunados o por el Secretario o Vicesecretario del Órgano de Administración con el visto Bueno de su Presidente o Vicepresidente. B) DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Artículo 16°.- La sociedad será administrada y regida por un Órgano de Administración que podrá estar integrado por un Administrador Único, varios Administradores Solidarios o Mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de siete, o por un Consejo de Administración compuesto de un número de miembros con un mínimo de tres y un máximo de doce, pudiendo, en cualquier caso nombrarse suplentes de los mismos. La Junta General queda facultada para optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.-

-- En el supuesto de existir Administradores Mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos por dos de ellos. No será necesaria la condición de socio para ser administrador y podrán serlo las personas jurídicas, debiendo la i nombrada designar una sola persona física que la represente permanentemente para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Los administradores tendrán prohibida la concurrencia competencial con la sociedad en los términos establecidos en el artículo 230 de la Ley. Artículo 17°.- Si la Junta General optase por la fórmula de Consejo de Administración podrá asignar para los nombrados los cargos que estime pertinentes y, si la Junta no lo hiciere, lo hará el propio Consejo. En todo caso tendrán que asignarse, al menos, los cargos de Presidente y Secretario pudiendo recaer el segundo en persona que no sea Consejero. Cuando el Consejo, mediante el correspondiente acuerdo de delegación para el que se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, nombre una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados con delegación permanente de facultades, se indicará el régimen de su actuación. El acuerdo de revocación de la delegación efectuada requerirá la misma mayoría. El Consejo será convocado por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente, utilizando para ello cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción de la convocatoria por el convocado, debiéndose haber realizado el último envío al menos con diez días de antelación al fijado para su celebración. En caso de urgencia, extremo que deberá constar expresamente en la convocatoria, este plazo podrá reducirse a tres días. En la convocatoria se hará constar el orden del día con los asuntos a tratar, así como día, hora y lugar de la celebración, que será dentro del término municipal del domicilio social. El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, convocarán el Consejo cada vez que lo estimen

.03/2015



CM7234060



necesario o conveniente y, en todo caso, siempre que lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus componentes, quienes, en tal caso, deberán señalar en la petición los asuntos a tratar. En éste último caso, la convocatoria habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición y, caso contrario, quedará expedita, para los peticionarios o cualquiera de ellos, acreditando debidamente la petición y la fecha de su recepción, la vía de solicitud de convocatoria por parte del Juez de Primera Instancia del domicilio social. El Consejo quedará válidamente constituido siempre que estén presentes o representados al menos la mitad de sus componentes. Cualquier Consejero podrá hacerse representar por otro, debiendo constar la representación por escrito y con carácter especial para el Consejo de que se trate. En cuanto al funcionamiento y modo de deliberar se aplicarán las normas establecidas en estos estatutos para la Junta General con las adaptaciones pertinentes. Los acuerdos, siempre que estos estatutos no dispongan otra cosa, se adoptarán por mayoría simple entre los asistentes, no computándose las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos. El acta de la sesión se aprobará bien al final de la reunión del Consejo, bien al principio de la siguiente sesión y serán firmadas por el Secretario de la sesión con el visto bueno del Presidente de la misma. En cuanto a las certificaciones de las mismas se aplicará, en cuanto proceda al caso, lo dispuesto para la Junta General.

Artículo 18º.- Corresponderá al Órgano de Administración la representación de la Sociedad en juicio y fuera de el y estará investido de las facultades necesarias para la realización de cualquier acto o negocio jurídico comprendido en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. El Órgano de Administración podrá, en consecuencia, realizar en nombre de la Sociedad cualquier acto de administración, extraordinaria administración y de dominio, incluidos los de disposición por cualquier título sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo obligar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos nominados o innominados, así como prestar fianzas y avales a terceros y otorgar y revocar toda clase de apoderamientos.

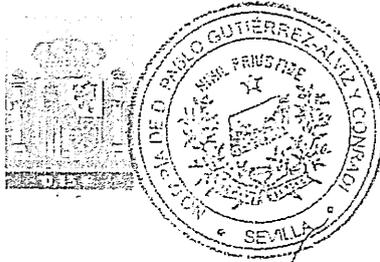
Artículo 19º.- El cargo de Administrador será gratuito y tendrá duración indefinida. No obstante la Junta de Socios podrá remover a los nombrados en cualquier momento, aun cuando la separación no conste en el orden del día, mediante acuerdo adoptado en forma legal por la mayoría de votos prevista en el párrafo primero del artículo 12 de estos estatutos.

RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo 20º.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año



y terminará el 31 de diciembre.- Por excepción el primer ejercicio empezará el día en que comiencen las operaciones sociales. Artículo 21°.- Finalizado el ejercicio, se redactarán y robarán las cuentas y documentos que preceptúa la Ley. Las cuentas deben ser formuladas por los Administradores en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social y, con ellas, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales deben ser firmadas por todos los administradores con expresión de la fecha de formulación y, si faltare la firma de alguno de ellos, deberá expresarse la causa de la falta. La aprobación de las cuentas y de la propuesta de aplicación del resultado deberá efectuarse, dentro de los seis meses del ejercicio siguiente, por la Junta General y, una vez aprobadas, deberán presentarse en el plazo de un mes en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social en unión de los documentos complementarios. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. Artículo 22°.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de tal derecho. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el diez por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales y ello sin perjuicio del derecho de la minoría a que se nombre un Auditor de Cuentas con cargo a la sociedad. Los socios tendrán además el derecho de información en los términos previstos en el art. 196 de la Ley. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL SOCIO. Artículo 23.- El derecho de separación del socio y el de exclusión de éste se regularán por lo dispuesto en los artículos 346 a 359 de la Ley. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 24°.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 360, 361, 362, 363 y 368 de la Ley.- Decidida que sea la disolución, ya sea por acuerdo de la Junta General ya por resolución judicial, cesarán en su cargo los administradores quedando estos convertidos en liquidadores que llevarán a efecto la liquidación de la sociedad con arreglo a las prescripciones legales y a los acuerdos de la propia Junta en los supuestos en que estos procedan. La Junta General podrá acordar la reactivación de la sociedad en los casos y forma establecidos en el artículo 370 de la Ley. DISPOSICIONES FINALES: Artículo 25°.- Todas las

03/2015



CM7234059

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

cuestiones y diferencias que surjan entre la Sociedad y los socios o entre estos y los Administradores, se someterán a arbitraje de equidad, salvo en los casos en que deba aplicarse otro procedimiento. Artículo 26º.- Todos los socios, por el mero hecho de serlo, se consideran sometidos al fuero de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de la Sociedad, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles, para cualquier litigio en que sea parte la Compañía. Artículo 27º.- Durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad y para los efectos determinados en los artículos 25, 30.1 y 32.1 de la Ley, al que se remite el artículo 36 de la Ley de Sociedades de Capital, se confieren al Órgano de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que estos Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general.

Los transcritos ESTATUTOS SOCIALES, resultan de las siguientes inscripciones de la Hoja SE-88.100:-

- . De la relacionada inscripción 1ª de constitución.
- . De la inscripción 2ª, de la que resultan la actual redacción de los artículos 1º y 3º.- Dicha inscripción obra al folio 122 vuelto del tomo 5.314 de la sección general de sociedades, fue practicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día dieciocho de enero de dos mil trece, ante el Notario don Pablo Gutiérrez Alviz y Conradi, número 270 de protocolo.-
- . Y de la inscripción 9ª, de la resulta la actual redacción del artículo 5º, obrante al folio 126 vuelto del tomo 5.314 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante el Notario don Pablo Gutiérrez Alviz y Conradi, número 4.862 de protocolo.

QUINTO: Que de los asientos del Registro no consta que la Sociedad de la que se certifica tenga inscrito acuerdo alguno de disolución y posterior liquidación y extinción, ni que esté incurso en procedimiento concursal; encontrándose en la actualidad VIGENTE, según los referidos asientos del Registro.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se hace constar que los datos personales que resultan de la presente certificación, constan incorporados en los libros y/o legajos de este Registro y en los ficheros informatizados que se llevan



en base a los mismos, en cumplimiento de la legislación reguladora de dicha Institución, y en cuanto resulte compatible con la legislación específica de ésta, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.- Y para que conste, y no existiendo presemado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción que modifique lo anteriormente expuesto, expido la presente, conforme a lo solicitado, que va extendida en la hoja de la instancia, en onccc hojas más de papel timbrado de este Registro, Serie N, números 056322 al 056332, y en la presente, número 056333, que firmo en Sevilla, a las nueve horas de hoy, catorce de septiembre de dos mil quince.-----

TESTIMONIO NÚMERO 3.486 DEL LIBRO INDICADOR. -----

YO, PABLO GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE ANDALUCÍA, DOY FE: -----

Que la fotocopia que antecede, coincide bien y fielmente con su original, el cual tengo a la vista y cotejo, extendida sobre seis folios de papel del timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie CM, número 7234064 y los anteriores correlativos en orden, en cada uno de los cuales, estampo mi rúbrica y sello de la Notaría.-----



En Sevilla, a catorce de Septiembre de dos mil quince.-----





CK8784968



13/2015

EL PRESENTE FOLIO QUEDA UNIDO AL TESTIMONIO Nº 3486

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Pablo Gutiérrez Alviz Conradi has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Sevilla at / à	6. el día 14/09/2015 the / le
7. por D. Francisco José Aranguren Urriza, con firma delegada del Decano by / par	
8. bajo el número N4227/2015/023274 No FE PÚBLICA NOTARIAL	
9. 	10. Firma: Signature: Signature : 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:nqKK-Oguk-PO3w-vhJ+

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:nqKK-Oguk-PO3w-vhJ+

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

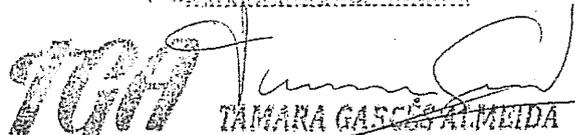
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

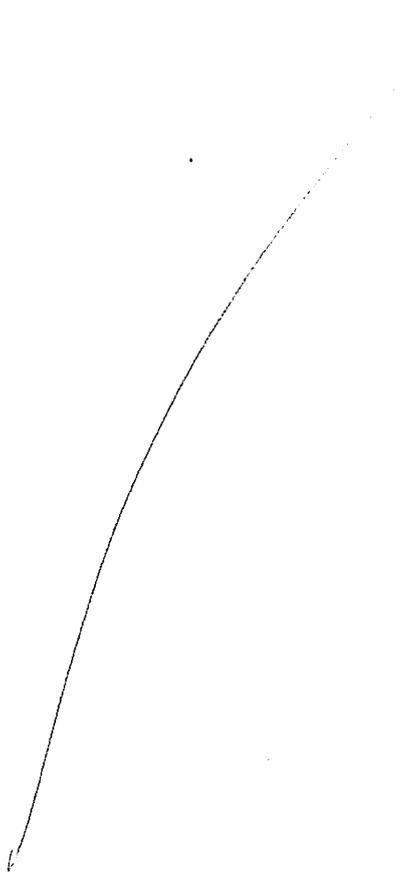
Code de vérification de l'Apostille: NA:nqKK-Oguk-PO3w-vhJ+



NOTARIA SEXTA: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en una hoja(s).

Quito a, **16 SEP 2015**


TAMARA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000011209



20151701006P04635



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701006P04635					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE MADARIAGA PARIAS GONZALO	REPRESENTAN DO A	PASAPORTE	AAG876375	ESPAÑOLA	PODERDANTE	MADARIAS INVERSIONES S.L. - PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR UNICO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		PODER GENERAL QUE OTORGA GONZALO DE MADARIAGA PARIAS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MADARIAS INVERSIONES S.L. A FAVOR DE CAMILO DAVID PAZMIÑO VALENCIA					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero ésta
.....*Seguro*..... copia certificada, firmada y sellada en
Quito a, 16 SET. 2015



Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.